



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 156

**Quito, martes 7 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- Concédese permiso con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:
- 285 Soc. Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo 2
- 288 Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación 3
- 289 Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional 3
- 291 Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica 4
- 293 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio 4

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 078 Refórmase el Estatuto de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados 5
- 102 Deléganse atribuciones y facultades a la Ab. María Daniela Barragán Calderón 8
- 103 Expídese la Guía de requisitos y procedimientos para la primera fase del sistema de registro obligatorio, identificación de actividades y proyectos REDD+ en el Ecuador 9
- 106 Refórmase el Acuerdo Ministerial Nº 078 del 09 de julio de 2012 16
- 110 Refórmase el Estatuto del Instituto Allpa Janpirina, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 17
- 111 Establécese como remuneración mensual unificada del personal contratado bajo el Régimen Laboral del Código de Trabajo, lo estipulado en

	Págs.
el Acuerdo No. MRL-2013-0116 de 03 de julio de 2013; así como, cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de acuerdo a la disposición legal vigente ...	23
115 Declárase no conveniente la venta y realizase el traspaso a favor del Batallón de Selva No. 63 Gualaquiza de un producto forestal	24
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA:	
SNGP-010-2013 Prorrógase por 6 meses el funcionamiento de la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huorani y Taramenane	28
SNGP-011-2013 Deléganse facultades al Coordinador General Administrativo Financiero ...	28
MEMORANDO:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
- De entendimiento entre la República del Ecuador y la República de Guatemala Sobre el Combate al Tráfico Ilícito de Migrantes y Protección de las Víctimas ...	29
RESOLUCIONES:	
CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:	
009-CNNA-2013 Renuévase el Convenio de autorización de adopciones internacionales con la entidad de Estados Unidos "Joshua Tree Adoptions", como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador	31
010-CNNA-2013 Renuévase el Convenio de autorización de adopciones internacionales con la entidad de España "Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo", como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador	32
011-CNNA-2013 Emítase la Resolución para el Funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador	33
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
116-2013 DE-IEPI Deléganse atribuciones al economista Rafael Carchi Alvarado, Gerente del Proyecto Sistema de transformación de la propiedad intelectual	

	Págs.
como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay	36
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
- Cantón Calvas: Que regula la protección de márgenes de ríos y quebradas, vertientes y acueductos	37

No. 285

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2013-1071-OF de 09 de diciembre de 2013, el Soc. Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, desde el 23 de diciembre de 2013 al 02 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior... "

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Soc. Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, el permiso requerido con cargo a vacaciones desde el 23 de diciembre de 2013 al 02 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- El señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 09 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 288

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SNC-SECOM-2013-000356-O de 10 de diciembre de 2013, el Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, desde el día 16 de diciembre de 2013 al 5 de enero de 2014, indicando en su parte pertinente: *"...Cabe indicar que en mi ausencia temporal, actuará en mi representación, en calidad de Secretario Nacional de Comunicación Encargado, el señor Economista Pablo Yáñez Saltos, Subsecretario Nacional de Comunicación..."*

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Dr. Fernando Alvarado, Secretario Nacional de Comunicación, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 16 de diciembre de 2013 al 5 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Secretario Nacional de Comunicación, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio Nro. SNC-SECOM-2013-000356-O.

No. 289

**Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MDN-MDN-2013-1862-OF de 05 de diciembre de 2013, la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, solicita al Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, desde el 30 de diciembre de 2013 al 08 de enero de 2014.

Que, mediante oficio Nro. MICS-D-2013-1733 de 10 de diciembre de 2013, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de permiso con cargo a vacaciones de la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional y solicita se proceda con el trámite correspondiente.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la Dra. María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 30 de diciembre de 2013 al 08 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- La Señora Ministra de Defensa Nacional, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Ministro Coordinador de Política Económica, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio Nro. MCPE-DAF-2013-0272-O.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 12 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 291

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MCPE-DAF-2013-0272-O de 11 de diciembre de 2013, el Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, los días 02 y 03 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Econ. Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días 02 y 03 de enero de 2014.

No. 293

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio S/N de 29 de agosto del 2013, la señora Aida Furmanski, Gerente General de Artesanías de Colombia, invita al Señor Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a la XXIII Versión de la Feria Expoartesánias de Bogotá a llevarse a cabo entre el 6 y 19 de diciembre del 2013.

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-13-1974-O del 11 de diciembre de 2013, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita al Dr. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá - Colombia, los días 13 y 14 de diciembre, a fin de participar en la Feria Expoartesánias de Bogotá.

Que, mediante oficio Nro. MCYP-DM-13-1978-0, del 12 de diciembre de 2013, el Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita al Lcdo. Cristian Castillo, Secretario Nacional de la Administración Pública, la autorización para su desplazamiento a la ciudad de Bogotá- Colombia, los días 13 al 14 de diciembre de 2013, a fin de asistir a la Feria Expoartesánias de Bogotá.

Que, mediante correo electrónico del 13 de diciembre de 2013 la señorita Jennifer Marcillo, asesora del Ministerio de Cultura y Patrimonio, remite a la Dirección de Logística de esta Secretaría Nacional, el oficio Nro. MCYP-DM-13-1974-O con la sumilla del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano que indica: “Aprobado concédase conforme a derecho”, referente al aval para el desplazamiento del Ministro de Cultura y Patrimonio, a la ciudad de Bogotá - Colombia.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio, a la ciudad de Bogotá - Colombia, los días 13 y 14 de diciembre, a fin de participar en la Invitación Feria Expoartesánias de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de viáticos y movilización serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de diciembre del 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 078

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de noviembre de 2012, se presenta la solicitud para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados.

Que, mediante memorando MAE-CGJ-2012-2877 del 12 de diciembre de 2012, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad emita informe técnico respecto de los objetivos y fines a reformarse de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2013-0093 del 09 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, emite el informe con observaciones a los objetivos y fines de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI;

Que, mediante oficio N° MAE-CGJ-2013-0042 del 15 de enero de 2013 la Coordinación General Jurídica devuelve la documentación a la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, con el fin de que inserten las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado.

Que, mediante oficio s/n de fecha 27 de julio de 2013, el Director Ejecutivo de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, presenta en esta Coordinación General Jurídica, la solicitud para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, cumpliendo con las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, mediante oficio N°. MAE-CGJ-2013-0042 del 15 de enero de 2013.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1318, del 25 de julio de 2013, estima procedente se expida el Acuerdo Ministerial de reforma al estatuto e informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, reformas que fueron discutidas y analizadas y aprobadas en Asambleas Generales Extraordinarias de miembros celebradas el 26 y 28 de octubre de 2012.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación de Ecodesarrollo Integral FUDI, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

En el Art. 2. Sustitúyase XXIX por **Título XXX de la Codificación del Libro I del Código Civil.**

Sustituyase el Art. 4, por el siguiente:- **Objetivo de la Fundación.**

Contribuir al desarrollo sustentable de los Recursos Naturales, a través del asesoramiento y capacitación a comunidades, instituciones y grupos bajo criterio de solidaridad, equidad, organización, autogestión; tendientes a lograr el bienestar de las organizaciones y familias de escasos recursos económicos del sector rural.

Implementar programas de investigación social, cultural, de producción, e industrialización de productos y/o materia prima en el campo agroforestal, silvopastoril y ambiental.

En el Art. 5, sustitúyase el literal b) por el siguiente: Literal b). **Apoyar la protección, recuperación, conservación y uso racional de los recursos naturales para generar bienes y servicios sustentables en función del desarrollo individual y colectivo del sector, en estricto respeto a las leyes que rigen el país.**

Agréguese en el Art.5, lo siguiente: Literal c) **Promover y fortalecer las diversas formas de organización de los sectores marginados, preferencialmente, fomentando la capacidad de gestión, y autogestión hacia un sistema micro empresarial de mujeres y jóvenes.**

Elimínese los literales d), e), f) y g).

Sustitúyase la palabra socios por **miembros** en el texto del estatuto.

Incorpórese el Art. 6.- que dirá lo siguiente: **Son fuentes de ingreso de la Fundación,**

El Literal a) dirá lo siguiente: **Las fuentes de financiamiento de la Fundación de Ecodesarrollo Integral se sustentan por un lado, por la donación y préstamo de recursos económicos, técnicos y logísticos de entidades nacionales e internacionales, mediante el lobi de proyectos; por otro lado la Fundación generara procesos autogestionarios vinculados a la asistencia técnica en el campo Ambiental, Administrativo y Micro finanzas.**

El Literal b.) dirá lo siguiente: **La Fundación trabajara con prestamos reembolsables y no reembolsables de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras para emprender programas y proyectos autogestionarios y sustentables.**

Sustituyase el Art. 7, por el siguiente: **Son miembros de la Fundación:**

- a) **miembros fundadores**
- b) **Miembros adherentes**
- c) **Miembros honorarios**

El Literal a) dirá lo siguiente: **Los miembros fundadores, son aquellos que participaron en el proceso de constitución de la Fundación.**

El Literal b) dirá lo siguiente: **Los miembros adherentes, son quienes luego de la prestación de su servicio voluntario en las áreas de trabajo comunitario soliciten al Directorio su incorporación como miembros de la Fundación.**

Incorpórese el Art. 10 que dirá lo siguiente.- **Régimen disciplinario:**

Se nominará una comisión de socios para analizar el caso, y de ser comprobado o no, se procederá a entregar un reporte al Directorio para que se proceda a ejecutar la separación o readmisión del socio con las disculpas del caso.

Agréguese en el Art. 11, lo siguiente: **Dejan de ser miembros de la Fundación:**

Agréguese el Literal d, que dirá lo siguiente: **Por actos reñidos con la moral o que infrinjan lesión a la Fundación.**

Agréguese el Literal e) que dirá lo siguiente: **Mal manejo de recursos u abandono de la responsabilidad asignada.**

Incorpórese el Art. 12.- **Sanciones:**

Los miembros que incumplieren con las disposiciones del presente estatuto o las resoluciones de los diferentes organismos directivos se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) **La Censura**
- b) **Multas**
- c) **Amonestación**

- d) Privación temporal de los derechos que confiere el Estatuto
- e) Suspensión de los derechos hasta por noventa días.
- f) Expulsión de la Fundación

Incorpórese el Art. 13.- Imposición de sanciones:

1. Son causas de censura:

- Negarse sin motivo a desempeñar cargos o comisiones que se le encomienden;
- No cumplir estrictamente las disposiciones del presente Estatuto;
- No acatar las normas de cultura y cortesía al interior de la Fundación;
- Haber producido actos de escándalo social.

La censura la hará el Presidente llamándole la atención en forma verbal o por escrito, y requiriendo mejor comportamiento.

2. Son acreedores a multa:

- 1) Los que sin causa justificada, dejaren de asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, legalmente convocadas;
- 2) Los que no cumplieren con el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias en el tiempo de noventa días desde que se hizo exigible;
- 3) Aquellos que a pesar de haber sido censurados, reincidieren en sus faltas;
- 4) Los que se presentaren en estado de embriaguez a las Sesiones.

La multa será de diez dólares, y en caso de reincidencia se duplicará el valor; la misma que la aplicará el Presidente.

3. Serán privados temporalmente del derecho de ser Miembros de la Fundación:

- a) Los que incurrieren en más de tres faltas anteriormente enumeradas;
- b) Quienes no hubieren cumplido con el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, sin embargo de haber sido multados, en el tiempo de sesenta días contados a partir de aquélla sanción;
- c) Por haber sido declarado un Miembro en insolvencia, quiebra, interdicción que consten en Resolución Judicial;

4. Suspensión

La suspensión no podrá ser superior a tres meses. La aplicación de estas sanciones corresponde al Directorio, el mismo que decidirá la adopción de la medida por simple mayoría. La suspensión por los motivos contemplados en los literales c) y d) durarán por todo el tiempo que dure la pena o sanción judicial.

La suspensión del Socio será resuelto y ejecutado por el Directorio por constar mediante sentencia ejecutoriada y haber sido condenado un Miembro de la Fundación, por el cometimiento de los delitos de estafa, defraudación, contrabando, narcotráfico o aquellos castigados con penas de reclusión mayor extraordinaria o reclusión mayor especial.

5. Expulsión de la Fundación.

Serán sancionados con expulsión:

- a) Los que cometan actos que afecten o comprometan gravemente el buen nombre, la estabilidad o marcha de la Fundación;
- b) Por ejecutar actos contrarios a los propósitos y fines de la Fundación;
- c) Por actos reñidos con la moral o que infrinjan lesión a la Fundación.
- d) Los disociadores;
- e) Aquellos que incurrieren en disposición arbitraria, desfalco, corrupción u otra forma semejante;
- f) Los que se hubieran dispuesto en beneficio propio los recursos económicos de la Fundación;
- g) Por renuncia voluntaria legalmente aceptada por el Directorio.
- h) Abandono de la responsabilidad asignada.
- i) Por proporcionar datos, informes o documentos falsos a terceros;
- j) Por variar el destino específico de los recursos económicos y Financieros de la Fundación;
- k) Por desobediencia manifiesta de las instrucciones que se hubieran dado sobre los recursos económicos, financieros, materiales y humanos de la Fundación; y
- l) Por hacer uso de los fines o de los recursos de la Fundación, en beneficio de terceros.
- m) Por fallecimiento

La expulsión será resuelta por la Asamblea General, previo informe del Presidente y observando las garantías del debido proceso.

Para la procedencia de esta medida, cualquier miembro de la Fundación, podrá presentar la denuncia ante el Presidente con los justificativos correspondientes. No se aceptarán anónimos ni pruebas ilegítimas.

Incorpórese el subtítulo que dirá lo siguiente: **CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Agréguese en el Art. 14.- lo siguiente.- **Los miembros dejarán de ser parte de la Fundación en los siguientes casos:**

Agréguese el Literal e) que dirá lo siguiente: **Por manejo de información interna de forma dolosa**

Agréguese el Literal f) que dirá lo siguiente: **Por calumnias infundadas o hechos fraudulentos que afecten a un socio o la Fundación.**

Agréguese el Literal g) que dirá lo siguiente: **Por los establecidos en el artículo 11 del presente estatuto.**

Incorpórese Art. 16.- **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos internos de la Fundación serán resueltos por sus propios organismos y con sujeción de las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr la solución de los conflictos los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio del Ambiente. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras Organizaciones.**

Las acciones judiciales, constituirán una forma extrema de solución de conflictos y procederá solo cuando se hayan agotado todos los medios alternativos de solución de conflictos.

En el Art. 17.- incorpórese lo siguiente:

Agréguese el Literal a) que dirá lo siguiente: **La Asamblea**

Agréguese el Literal b) que dirá lo siguiente: **El Directorio.**

En el Art. 22.- añádase lo siguiente:

Agréguese el Literal o) que dirá lo siguiente: **Nombrar un Director Ejecutivo, quien será Representante Legal ante las Instituciones y todos los niveles sociales.**

Agréguese al final del Art. 33, lo siguiente: **Esta acción estará sujeta a la valoración de activos y la certificación de la extinción del pasivo financiero y físico.**

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 06 de agosto de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ab. Gabriel Castro, Coordinador General Jurídico, Delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 102

**Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requieran, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 37 de la Ley de Gestión Ambiental, concede al Ministerio del Ambiente, la jurisdicción coactiva, que la ejercerá para recaudar las multas y tasas previstas en la Ley y de las cuales sea beneficiario;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1365, de 28 de noviembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó a la magíster Lorena Tapia Núñez, como la Ministra del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 028 publicado en el Registro Oficial No. 684 de 17 de abril de 2012, determina que el Ministro del Ambiente ejerce la jurisdicción coactiva a nivel nacional, quien delega esta facultad al correspondiente Juez de Coactiva con domicilio en la ciudad de Quito;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la Abogada María Daniela Barragán Calderón, las atribuciones y facultades de Juez de Coactivas del Ministerio del Ambiente, con domicilio en la ciudad de Quito.

Artículo 2.- En atención a lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Ministerio del Ambiente, delegar al Juez de Coactivas la atribución de suscribir convenios de Facilidades de Pago dentro de procedimientos de ejecución.

Artículo 3.- El Juez de Coactivas en calidad de funcionario, responderá administrativamente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones delegadas y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de octubre de 2013.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 103

**Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 2 y 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan el derecho a participar en los asuntos de interés público y ser consultados;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado Central tendrá competencia exclusiva de los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el numeral cuatro del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1815 del 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 495 del 08 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010, establece que el Estado, a través

del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación e impulsará medidas de compensación que permitan apalancar recursos financieros adicionales y promuevan la desagregación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales, los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir emisiones de gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático como una herramienta de planificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 33 de 5 de abril de 2013, publicado en Registro Oficial No. 17 del 18 de junio del 2013 se expidieron las normas que regulan la implementación del mecanismo REDD+ en Ecuador, donde se dispone que la Autoridad Nacional REDD+, AN-REDD+, expedirá las normas técnicas específicas, necesarias para la implementación del mecanismo REDD+ y de sus actividades, de acuerdo al ámbito y objeto de dicho acuerdo ministerial, entre las cuales constan los requisitos y procedimientos para registro, aprobación e implementación de actividades REDD+;

Que, el presente Acuerdo es expedido para garantizar una efectiva implementación del mecanismo REDD+ en el país, de acuerdo con las circunstancias e intereses nacionales.

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA GUÍA DE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRIMERA FASE DEL SISTEMA DE REGISTRO OBLIGATORIO, IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS REDD+ EN EL ECUADOR.

Artículo 1.- Objeto: El objeto del presente instrumento normativo es la implementación de la primera fase del Sistema de Registro Obligatorio del mecanismo REDD+, en todo el territorio nacional, como una herramienta para gestionar y clasificar la información requerida y reportarla cuando sea necesario para transparentar y dar a conocer una actividad o proyecto REDD+ y sus resultados.

Las actividades y proyectos REDD+ dentro del Ecuador deberán registrarse con la Autoridad Nacional REDD+, para que esta pueda, dependiendo de su objetivo, llevar una contabilidad nacional de la reducción de emisiones y verificar el cumplimiento de normas que son de interés

para el país, como el cumplimiento de salvaguardas sociales y ambientales, o el seguimiento de metodologías específicas, protocolos o directrices nacionales para el desarrollo de actividades o proyectos REDD+.

El proceso de registro corresponde a proponentes de proyectos o actividades REDD+ quienes a nombre propio o en representación de personas naturales o jurídicas individuales o colectivas propietarias de tierras, tengan la intención de desarrollar e implementar una o varias actividades o proyectos REDD+.

Artículo 2.- Ámbito: En esta normativa se regulará la primera fase del Sistema de Registro Obligatorio, la cual incluye la identificación del proponente, identificación de sus socios, identificación del área forestal donde se realizará efectivamente la actividad o proyecto REDD+, así como de sus propietarios, perfil del proyecto REDD+ e información sobre fuentes de financiamiento.

Artículo 3.- Objetivos: Los objetivos del Sistema Obligatorio de Registro REDD+ en el Ecuador son:

1. Reconocer de manera oficial las actividades o proyectos REDD+, a través de la verificación de la información y del cumplimiento de los requisitos nacionales; y, si los proponentes cumplen con los requisitos nacionales, aprobar las actividades o proyectos REDD+ que se desarrollan en el Territorio Nacional, y; hacer un seguimiento y monitoreo de las actividades o proyectos REDD+ aprobados por la Autoridad Nacional REDD+
2. Registrar y contabilizar las Unidad de Reducción de Emisiones (URE's) generadas por actividades o proyectos REDD+ aprobadas y los pagos por la reducción de emisiones;
3. Facilitar la gestión de la información sobre actividades y proyectos REDD+;
4. Verificar a nivel de actividades y proyectos REDD+, el cumplimiento de los requisitos nacionales sobre Salvaguardas Sociales y Ambientales adoptadas en el país y la utilización de metodologías reconocidas por la AN REDD+ para contabilización de reducción de emisiones y aumento de reservas de carbono.

Del Sistema de Registro Obligatorio del mecanismo REDD+

Artículo 4.- Sistema de Registro Obligatorio del mecanismo REDD+: El registro de las actividades REDD+ en el Sistema Nacional de Registro, se organiza en tres fases:

1. Identificación del proyecto REDD+
2. Aprobación
3. Implementación

Al final de la fase de Aprobación se obtiene una Carta de Aprobación que habilita al proponente implementar la actividad o proyecto.

El proponente de proyecto podrá avanzar entre fases una vez cumplidos los requerimientos establecidos por la AN REDD+ para cada una de ellas.

En la fase de implementación la AN REDD+ verificará el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales y metas de reducción de emisiones o aumento de reservas de carbono establecidas para los proyectos en dicha fase y se pronunciará sobre los beneficios que correspondan a la actividad o proyecto en base al mecanismo de distribución de beneficios definido por la AN REDD+.

Primera Fase: Identificación del Proyecto REDD+

Artículo 5.- Fase de Identificación del Proyecto REDD+: La fase de identificación debe ser entendida como un proceso de intercambio entre el proponente y la AN REDD+, debido a que la información debe ser entregada y evaluada por secciones. Deberán registrarse ante la AN-REDD+ todas las actividades y proyectos REDD+, para lo cual el proponente debe facilitar información para verificar lo siguiente:

- a) Identificación del proponente y socios de la actividad o proyecto.
- b) Identificación del área forestal donde se realizará efectivamente la actividad o proyecto REDD+.
- c) Identificación de los propietarios del bosque donde se realizarán actividades o proyectos REDD+
- d) Perfil del proyecto REDD+ e información sobre fuentes de financiamiento

En caso que el proponente del proyecto tenga socios o representantes en la preparación, diseño e implementación, que participen directa o indirectamente en las actividades y/o proyectos REDD+ que se llevaran a cabo en Ecuador, estas personas sean naturales o jurídicas deberán proporcionar la misma información solicitada al proponente del proyecto, por cada uno de ellos.

5.1 Requisitos para la Identificación del proponente y socios de la actividad o proyecto

5.1.1 Personas Naturales:

- a) Nombres y apellidos
- b) Nacionalidad del proponente
- c) RUC, cédula de identidad o pasaporte
- d) Datos de contacto:
- e) Dirección completa (Provincia, Cantón, Parroquia,)
- f) Número de teléfono
- g) Dirección(es) de correo electrónico

5.1.2 Personas jurídicas constituidas en el Ecuador, sean organizaciones, instituciones o empresas, de carácter público o privado:

- a) Nombre de la organización, institución o empresa que se identifica como proponente del proyecto.
- b) Copia de los estatutos y documentos de constitución de la organización, institución o empresa.
- c) Copia del RUC de la organización, institución o empresa.
- d) Ubicación domiciliaria de la organización, institución o empresa (Provincia, Cantón, Parroquia)
- e) Apellidos y Nombres del representante legal de la organización, institución, o empresa que se califica como proponente del proyecto.
 - i. Copia de la cédula o pasaporte del representante legal.
 - ii. Copia del nombramiento del representante legal de la organización, institución o empresa que se identifica como proponente del proyecto.
 - iii. Datos de contacto:
 - Dirección domiciliaria completa
 - Número de teléfono de oficina
 - Dirección(es) de correo electrónico

5.1.3. Empresas extranjeras no domiciliadas en Ecuador:

La empresa extranjera deberá domiciliarse en Ecuador para ejercer actividades o proyectos REDD+ en el Ecuador, en cumplimiento a los artículos 415 y 419 Sección XIII de la Ley de Compañías.

Una vez domiciliadas o constituidas en el Ecuador, deberán cumplir con los requisitos descritos en el numeral anterior.

5.2 Identificación del área forestal donde se realizará efectivamente la actividad o proyecto REDD+

El proponente del proyecto o actividad previamente debe haber identificado el área forestal donde se realizarán las actividades o proyectos REDD+, con información georeferenciada y la extensión expresada en hectáreas. Proporcionando la siguiente información:

- a) Ubicación (Provincia/s, Cantón/es, Parroquia/s) del polígono de bosque a incluir dentro del proyecto.
- b) Documento que acredite la tenencia o propiedad del predio (Registro de la Propiedad)
- c) Identificar tipo de propiedad de áreas colindantes. Adjuntar mapa georeferenciado según propuesta Anexo 1.

- d) Extensión (en hectáreas) del área forestal a incluir dentro del proyecto.
- e) Certificado de Intersección que indica si la actividad o proyectos intersectan o no con áreas correspondientes al Programa Socio Bosque o del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores Públicos o plantaciones forestales.
- f) Identificar el tipo de vegetación boscosa dentro del proyecto entre los tipos de bosque reconocidos oficialmente por el Ministerio del Ambiente.

Si el proponente del proyecto o actividad REDD+ fuera el Ministerio del Ambiente, el área del proyecto podrá estar ubicada también dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado - PANE y Bosques Protectores Públicos.

Si el proponente del proyecto es un Gobierno Autónomo Descentralizado, el área del proyecto podrá estar ubicada también dentro del Subsistema de Gobiernos Autónomos Descentralizados, siempre y cuando corresponda al ámbito de su jurisdicción.

En los casos establecidos en los dos párrafos anteriores si existen comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas asentadas en el área de influencia de la actividad o proyecto REDD+ y se consideren posibles afectaciones a sus derechos colectivos, se realizará el proceso de consulta que la AN REDD+ establezca para el efecto.

5.3 Identificación de los propietarios del bosque donde se realizarán actividades o proyectos REDD+

El proponente de la actividad o proyecto debe haber identificado previamente el tipo de propietarios tanto individuales como colectivos del área forestal donde plantea realizar las actividades REDD+ y debe contar con el debido acuerdo sobre el inicio del proceso de consulta o negociación, para la implementación de actividades dentro de las áreas que no son de su propiedad.

El proponente del proyecto proporcionará la siguiente información por propietario del bosque dentro del perímetro del proyecto:

5.3.1 Personas naturales:

- a. Nombres y Apellidos.
- b. Número de Cédula, RUC o Pasaporte (Adjuntar copia certificada).
- c. Dirección domiciliaria.
- d. Número de teléfono de referencia.
- e. Dirección(es) de correo electrónico de referencia.
- f. Copia certificada de la Escritura Pública que contenga el Título de Propiedad con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.

- g. Mapa georeferenciado de la propiedad según en formato Anexo 1.

- h. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad actualizado.

5.3.2 Personas jurídicas, sean organizaciones, instituciones o empresas, de carácter público o privado:

- a. Nombre de la organización, institución o empresa.
- b. Copia certificada del Estatuto.
- c. Copia del RUC de la organización, institución o empresa.
- d. Nombres y Apellidos del representante legal. Adjuntar copia de la cédula o pasaporte.
- e. Copia certificada del documento que acredita la representación legal conferida de acuerdo a los estatutos y legalmente registrado ante la autoridad competente.
- f. Dirección de la organización.
- g. Número de teléfono.
- h. Dirección(es) de correo electrónico.
- i. Copia certificada del Título de Propiedad, a nombre de la organización, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- j. Mapa georeferenciado de la propiedad según en formato Anexo 1.
- k. Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad actualizado.
- l. Certificado de existencia legal y/o personería jurídica otorgado por el ente regulador de la organización, institución o empresa.

En el caso de tierras de propiedad de terceros, se debe presentar Carta de Interés (ver Anexo 2) firmada por el/la titular de la propiedad, donde manifiesten su interés de participar en las actividades REDD+ a ser implementadas por el proponente del proyecto.

En el caso de tierras de propiedad colectiva se debe verificar el cumplimiento de proceso que la AN REDD+ establezca para el efecto.

5.4 Perfil del proyecto REDD+ e información sobre fuentes de financiamiento

El proponente del proyecto, sus socios y los titulares de derechos acordarán los objetivos del proyecto en base a un análisis de las causas de la deforestación de los bosques que están dentro del perímetro del proyecto y evaluarán la factibilidad del proyecto en términos de carbono, financieros, ambientales y sociales.

El proponente del proyecto proporcionará la siguiente información sobre el proyecto REDD+:

- a. Nombre del Proyecto REDD+.
- b. Objetivos del Proyecto REDD+.
- c. Resumen ejecutivo del proyecto.
- d. Área total del proyecto (límites del proyecto).
- e. Duración del proyecto y período de acreditación.
- f. Principales causas y agentes de la deforestación del área del proyecto
- g. Descripción general de las posibles actividades REDD+ a implementar.
- h. Recursos financieros necesarios estimados para el diseño e implementación de la actividad o proyecto REDD+ (Adjuntar presupuesto estimado en rubros principales: Registro, Aprobación, Monitoreo, Verificación).
- i. Posibles fuentes de financiamiento con las que ha tomado contacto para el diseño e implementación de la actividad o proyecto REDD+: nombre del financista, experiencia previa en actividades similares, número de proyectos financiados y descripción general de los mismos
- j. Indicación preliminar de los impactos sociales y ambientales en el área del proyecto por la implementación de las actividades REDD+.

Artículo 6.- Entrega de la información: Para todos los casos la información deberá ser entregada en forma física y digitalizada, formalmente a la AN-REDD+, mediante oficio, al cual deberán adjuntarse todos los documentos e información que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Si el proponente del proyecto o actividad REDD+ es el Ministerio del Ambiente, la unidad a cargo del área de ubicación del proyecto será quien remita para su análisis la información correspondiente mediante oficio.

Artículo 7.- Participación plena y efectiva de los actores, la consulta o negociación: En el caso de que el proyecto o actividad REDD+ se vaya a realizar sobre tierras de propiedad colectiva, o existan indicios de que se podrían afectar a sus tierras o recursos, se deberá acreditar como un requisito esencial para la fase de aprobación, el consentimiento y la participación plena y efectiva de la comunidad o comunidades involucradas, a través de la aplicación del proceso que la AN REDD+ establezca para el efecto.

Artículo 8.- Carta de Registro: La AN-REDD+ luego de un análisis pormenorizado de la documentación presentada, en el plazo máximo de sesenta días contados a

partir de la fecha de ingreso del trámite, determinará si el proponente cumple con todos los requisitos, y expedirá mediante acto administrativo la Carta de Registro.

Para lo cual, recibida la documentación, el funcionario asignado verificará primero los requisitos de forma, si está completo realizará la revisión del cumplimiento de los requisitos de fondo. Si está incompleto, el funcionario asignado, notificará al proponente otorgándole el plazo de diez días contados a partir de la fecha de notificación, a fin de que entregue la documentación faltante.

En caso de observaciones sustanciales se devolverá el expediente con oficio de observaciones, debidamente fundamentado.

Una vez completados los requisitos de forma, el funcionario asignado revisará la documentación y en el plazo de treinta días a partir de la fecha de ingreso se pronunciará. Si no cumple lo solicitado, se devolverá el expediente con oficio de observaciones.

Artículo 9.- La AN-REDD+ podrá verificar en todo momento la veracidad de la información y documentación presentada, por los medios que considere más adecuados, pudiendo inclusive hacer inspecciones de considerarlo pertinente. En este caso se suspenderá el plazo del que habla el artículo anterior, por los días adicionales que tome realizar la inspección.

Artículo 10.- El plazo de duración de la Carta de Registro es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 11.- La revocatoria de la Carta de Registro opera si cambian las condiciones del proyecto bajo las cuales se otorgó la Carta de Registro perdiendo su validez. Las condiciones de cambio a ser consideradas serán respecto del proponente, del predio, de la propiedad y del perfil del proyecto.

Artículo 12.- La Carta de Registro emitida por la AN-REDD+, bajo ningún concepto constituye aprobación de las actividades REDD+.

Una vez emitida la Carta de Registro, corresponde al proponente acreditar el cumplimiento de los requisitos para la fase de aprobación y solicitar a la AN-REDD+ la emisión de una Carta de Aprobación; que permitiría al proponente localizar posibles fuentes de financiamiento.

Artículo 13.- Glosario: Para efectos de la total comprensión y aplicación de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones, sin perjuicio de las que estén previstas en la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador:

- **Actores clave:** personas naturales o jurídicas que directa o indirectamente están vinculadas con los Procesos Homogéneos de Deforestación.

- **Agente de deforestación:** son los actores que inciden o toman la decisión sobre el cambio de uso del suelo bosque a no bosque.
- **Causa de la deforestación:** son los factores que motivan los cambios de uso del suelo. Estas pueden ser: directas, indirectas o subyacentes.
- **Pedido de información adicional y/o aclaración:** documento de proceso emitido por la AN REDD+ en cualquiera de las fases del Sistema de Registro Nacional REDD+, para solicitar información adicional y/o aclaración, incluida documentación de respaldo.
- **Socio/a implementador:** Se llama socio/a a cada una de las partes (sean personas naturales o jurídicas) que trabajan conjuntamente en el diseño, preparación, implementación o financiamiento del proyecto REDD+, cualquiera sea el nivel de responsabilidad de los mismos y el tipo de forma jurídica utilizada.

Artículo 14.- Anexos: Formarán parte del presente instrumento, los siguientes Anexos:

Anexo 1: **Método para Levantamiento Geo referenciado de Predios**

Anexo 2: **Formato carta de interés y sus respectivos documentos de respaldo**

Anexo 3: **Formato de perfil de proyecto para REDD+**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Dentro de los 180 días posteriores a la vigencia de este acuerdo Ministerial se expedirán las normas para las fases de aprobación e implementación que incluyan sus respectivos requisitos, procedimientos y procesos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de octubre de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

Anexos

Anexo 1: Método para Levantamiento Geo referenciado de Predios

Anexo 2: Formato carta de interés

Anexo 3: Formato de perfil de proyecto para REDD+

Anexo 1: Método para Levantamiento Geo referenciado de Predios

1. Metodología: El levantamiento planimétrico geo referenciado, tiene como objetivo el generar planos o mapas, donde, se aprecie las características del lugar y su ubicación geográfica. La información obtenida en el campo se debe presentar en un plano digital e impreso en formato *shp (shape_file), en un sistema de coordenadas planas.

2. Geo referenciación en Coordenadas UTM WGS-84: La geo referenciación de los puntos obtenidos en el levantamiento de campo se encuentra ligada al sistema de referencia y zona en donde fueron tomados. Es decir, el levantamiento se hará en coordenadas planas UTM, en el Datum WGS-84, para el Ecuador continental según la zona que corresponda.

El levantamiento planimétrico será elaborado con métodos topográficos convencionales y/o GPS diferenciales para garantizar un error máximo de +/- 2m.

Para más detalle técnico, basarse en el **Artículo 2 y 5** de la **Resolución Administrativa No. 009** expedida el 27 de diciembre del 2012, por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, referente a levantamiento planimétrico; documento que podrá proporcionar el personal técnico del MAE.

Este procedimiento se debe presentar según el formato de los anexos de la **Resolución Administrativa No. 009**.

3. Presentación y Entrega de la Información

Se entregará a la AN REDD+ una copia impresa en formato A1, una copia digital del levantamiento planimétrico geo referenciado con su respectivo sistema de coordenadas, en formato shp (shape_file), bajo un proyecto (MXD) del área de estudio, esta información debe ir junto a un informe técnico y la respectiva monografía de puntos.

De existir presunción de inconformidad del plano e informe técnico con el predio inspeccionado, el técnico que aprueba el plano e informe podrá exigir la presentación de hojas de campo y cálculo; y proceder a la comprobación en campo para aprobar o rechazar el plano e informe técnico.

Anexo 2: Formato carta de interés

Señor

Fecha _____

Subsecretario de Cambio Climático
Ministerio del Ambiente
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, _____ (nombre y apellido del representante titular de derecho), portador de la CI _____, manifiesto conocer que _____ (Nombre del Proponente del Proyecto), está preparando un proyecto de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal REDD+ que incluirá actividades dentro del territorio de mi propiedad y es de mi conocimiento.

Con estas consideraciones, informo a ustedes mi interés de participar en la preparación y futura implementación del Proyecto REDD+ que el _____ (nombre del Proponente del Proyecto) está impulsando en _____ (provincia, cantón, parroquia) y en nuestro territorio.

Con esta Carta de Interés adicionalmente acepto participar en un proceso de información y generación de capacidades para conocer a profundidad el mecanismo REDD+, bajo los lineamientos que establezca para el efecto el Ministerio del Ambiente, como la Autoridad Nacional REDD+, durante las fases de preparación e implementación de la actividad / proyecto REDD+, respectiva.

Entiendo que la presente carta constituye una expresión de interés en los términos que aquí constan.

Nombre del propietario de la tierra

Número de documento de identidad

Anexo 3: Formato de perfil de proyecto para REDD+

1. Información de la organización:

Información institucional de la organización / organizaciones proponentes (para propuestas conjuntas, se deberá aportar la información referida a la organización líder que será la que asuma la responsabilidad legal del proyecto como entidad que presenta esta propuesta, adjuntando como Anexo a la misma información referente a las demás organizaciones participantes). Adicionalmente, incluya información sobre la comunidad o comunidades propietarias de los territorios en donde se va a implementar el proyecto.

Nombre de la organización proponente:

Dirección:

Números de teléfono/fax (incluyendo el código del país):

Correo electrónico (y dirección de la página web, si la hubiera)

Nombre y Apellido de la persona de contacto:

Tipo de organización (seleccione uno): 1) ONG, 2) Organización de Base, mixta, 3) Red, 4) Otra (especificar que tipo).

Estatus jurídico y registro (favor especificar si es una organización sin fines de lucro y adjuntar la aprobación legal de la institución):

Objetivo, mandato y estrategias de la organización:

2. Datos generales del Proyecto:

Título del proyecto REDD+ (exponer de manera clara y concisa el nombre del proyecto en relación a la actividad REDD+ establecida).

Duración del proyecto REDD+ (fecha de inicio / fecha de fin aproximado):

Duración del período de acreditación (fecha de inicio / fecha de fin aproximado):

Área total del proyecto REDD+ (límites del proyecto)

3. Análisis del Contexto y Justificación.

Una descripción breve de la problemática que pretende abordar la propuesta: principales causas y agentes de la deforestación.

Una descripción de la forma en que el proyecto abordara las salvaguardas sociales y ambientales, a saber, lineamientos de Consulta Previa, Libre e Informado, distribución de beneficios, potenciación de beneficios múltiples, transversalización del enfoque de género.

4. Actividad REDD+

Una descripción breve de la actividad REDD+, sus posibles impactos en términos de reducción de emisiones.

5. Objetivos, Resultados y actividades previstas

Una descripción breve de lo que se intenta conseguir con la propuesta (principales resultados/efectos/productos) y las actividades principales).

6. Estudio de impacto social y ambiental

Una descripción breve de los posibles impactos positivos y negativos en términos sociales y ambientales.

7. Presupuesto definido para compensaciones

Detalle sus fuentes de financiamiento previstas para el diseño de proyecto.

No. 106

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la reforma al Acuerdo Ministerial N° 078 del 09 de julio de 2012 mediante el cual se otorga personalidad jurídica a la Fundación Latinoamericana de Protección Medioambiental “AGUAMARINA”, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de fecha 26 de septiembre de 2013, el señor Marco Vinicio Obando, presidente de la Fundación Latinoamericana de Protección Medioambiental “AGUAMARINA”, da a conocer que en sentencia ejecutoriada, el Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, declara impugnada la paternidad de MARCO VINICIO YUCTA OBANDO debiendo hacer constar únicamente el apellido de su madre “OBANDO” a quien en lo posterior se le conocerá como MARCO VINICIO OBANDO;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1718, del 07 de octubre de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos, para reformar el Acuerdo Ministerial N° 078 del 09 de julio de 2012 mediante el cual se le otorga personalidad jurídica a la Fundación Latinoamericana de Protección Medioambiental “AGUAMARINA”.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Acuerdo Ministerial N° 078 del 09 de julio de 2012, mediante el cual se le otorga la personalidad jurídica a la Fundación Latinoamericana de Protección Medioambiental "AGUAMARINA", la misma que irá en negrilla y es la siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL:

En el artículo 2, elimínese la palabra **YUCTA**.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 28 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ab. Giselle Narvaez Pacheco, Coordinadora General Jurídica (S.), delegada de la Ministra del Ambiente.

Que, mediante oficio s/n de fecha 30 de mayo de 2013, se presenta la solicitud para la aprobación de la reforma al Estatuto del Instituto Allpa Janpirina, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, mediante memorando MAE-CGJ-2013-1040 del 18 de junio de 2013, la Coordinación General Jurídica solicitó a la Dirección Nacional de Biodiversidad emita informe técnico respecto de los objetivos y fines a reformarse del Instituto Allpa Janpirina;

Que, mediante memorando N° MAE-DNB-2013-1380 del 21 de junio de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, emite el informe sin observaciones a los objetivos y fines del Instituto Allpa Janpirina;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1280, del 18 de julio de 2013, estima procedente se expida el Acuerdo Ministerial de reforma al estatuto e informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección III del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 19, del 20 de junio de 2013, reformas que fueron discutidas y analizadas y aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de miembros de fecha 29 de marzo de 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y del Decreto Ejecutivo N° 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 del 20 de junio de 2013.

No. 110

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto del Instituto Allpa Janpirina, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1.- Del título REFORMA DEL ESTATUTO: INSTITUTO ALLPA JANPIRINA sustitúyase por: "**ESTATUTO CODIFICADO PARA EL INSTITUTO ALLPA**".

2.- Del capítulo II de los Fines y Objetivos sustitúyase por:

"DE LOS OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO"

3.- El artículo 6 sustitúyase en su totalidad por:

“ARTÍCULO 6.- El objetivo general del Instituto ALLPA es:

Promover y facilitar la conservación, regeneración y sostenibilidad de los ecosistemas y culturas del Ecuador mediante la investigación, desarrollo y educación sobre alternativas prácticas de ecología aplicada que permitan construir modelos de vida sustentables, acordes con el Sumak Kawsay y los Derechos de la Naturaleza.

Los objetivos específicos del Instituto incluyen, entre otras, el desarrollo y ejecución de los siguientes Fines:

a).- Impulsar la conservación y regeneración de los bosques nativos y otros ecosistemas naturales y culturales en coordinación con el Ministerio del Ambiente y otras entidades del Estado, gobiernos locales, comunidades y organizaciones. El Instituto podrá adquirir y gestionar bosques nativos y hábitats de vida silvestre en peligro de extinción, para facilitar su protección y manejo permanente.

b).- Organizar e implementar un programa integral de capacitación para la población en los temas que maneja el Instituto.

c).- Gestionar tierras deforestadas y degradadas para su regeneración y desarrollo sostenible con comunidades locales y personas capacitadas para el efecto.

d).- Desarrollar modelos prácticos de gestión social y ecológica en las áreas temáticas que maneja el Instituto.

e).- Gestionar el apoyo de voluntarios, pasantes, turistas, empresas responsables y otros para programas y proyectos relacionados con el Instituto.

f).- Producir y difundir materiales impresos y audiovisuales que promuevan el desarrollo de los propósitos del Instituto.

g).- En general el Instituto podrá desarrollar todas las actividades necesarias para la consecución de sus fines y objetivos, pudiendo incluso establecer convenios académicos, de financiamiento, etc. con entidades nacionales e internacionales, de carácter público o privadas”.

4.- El artículo 7 sustitúyase por:

“ARTÍCULO 7.- Las fuentes de ingresos del Instituto serán:

1. *Aportes voluntarios, ordinarios y extraordinarios de sus miembros o entidades que deseen cooperar con el Instituto.*
2. *Fondos públicos y privados otorgados por organismos nacionales o internacionales.*
3. *Recursos generados por autogestión”.*

5.- Del capítulo III De los Miembros, sustitúyase por:

“DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO”

6.- De los artículos que forman parte del capítulo III, en su totalidad sustitúyase por:

“ARTICULO 8.- Son miembros del Instituto las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva y las que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y fueran aceptadas por el Directorio.

Para ser miembro del Instituto se requiere:

1.- Ser mayor de dieciocho años

2.- Encontrarse en libre ejercicio de los derechos de ciudadanía

3.- Conocer los objetivos del Instituto y dedicarse a las actividades en el servicio de la colectividad.

ARTICULO 9.- El Instituto esta integrada por: miembros fundadores, miembros admitidos y miembros honorarios.

Miembros fundadores son aquellos que subscriben el Acta de Constitución y que a su vez lograron la legalización del Instituto.

Miembros admitidos son aquellos que libre y voluntariamente hayan ingresado, previamente a ser calificados y aceptados por la Asamblea General por consenso, con una votación unánime.

Miembros honorarios son aquellos miembros naturales o jurídicos que hubieren realizado obras relevantes en beneficio del Instituto, la conservación de la naturaleza y la comunidad. El nombramiento como miembro honorario tendrá la duración de cinco años y podrá ser renovado por similares periodos. Por relevantes servicios podrá otorgarse la calidad de miembro honorable vitalicio.

ARTICULO 10.- El Instituto llevará en sus archivos una nómina de todos sus miembros, con la indicación de la fecha de ingreso u otorgamiento de la calidad correspondiente. La Asamblea General calificará el curriculum vitae de cada miembro, no pudiendo ingresar como tales personas naturales o jurídicas comprometidas en violaciones de los derechos humanos y/o peculado.

ARTICULO 11.- Son derechos de los miembros fundadores y admitidos:

- a) *Asistir a las sesiones de Asamblea General y ejercer en ellas el derecho de voz y voto.*
- b) *Elegir y ser elegido miembro de los distintos órganos del Instituto.*
- c) *Ser informado por el Instituto de las actividades, programas, proyectos y asuntos de interés económico y científico.*

- d) *Cada miembro podrá delegar su voto a otro miembro, lo cual se hará por escrito.*

ARTICULO 12.- *Son obligaciones de los miembros fundadores y admitidos:*

- a) *Asistir obligatoriamente y participar con voz y voto en la sesiones de la Asamblea General.*
- b) *Participar en las sesiones del Directorio con voz y sin voto cuando el Directorio lo solicitare.*
- c) *Cumplir con el Estatuto, Reglamento, resoluciones y disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.*
- d) *Pagar los aportes ordinarios, así como contribuciones y multas que establezcan la Asamblea General.*
- e) *Identificarse con las políticas del Instituto y defender su prestigio.*
- f) *Participar en la medida de lo posible activamente en las áreas de investigación, conservación y regeneración de los ecosistemas, así como en las actividades destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida de grupos poblacionales involucrados en los programas y proyectos del Instituto.*
- g) *Informar al Directorio periódicamente de sus actividades, proporcionar artículos científicos y/o informativos para ser publicados por los medios de difusión del Instituto u otros.*

ARTICULO 13.- *Son derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios:*

- 1.- *Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y formar parte de las comisiones y demás actividades del Instituto en que desea participar voluntariamente;*
- 2.- *Concurrir ante el seno de la Asamblea General o las sesiones del Directorio, cuando haya sido requerido;*
- 3.- *Cumplir las normas establecidas por la Asamblea General, por el Directorio, las Leyes pertinentes y el Reglamento interno del Instituto.*

ARTICULO 14.- *La calidad del miembro del Instituto se pierde por:*

1. *Fallecimiento*
2. *Por retiro voluntario del miembro*
3. *Por expulsión.*

La expulsión de un miembro se realizara previo análisis y haberse detectado irregularidades que atenten el normal funcionamiento del Instituto. La resolverá la Asamblea

General, mediante aprobación en sesión ordinaria o extra ordinaria por consenso, con una votación unánime”.

7.- El capítulo IV, de la Estructura Administrativa” sustitúyase por:

“DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA”

8.- El artículo 15, sustitúyase por:

“ARTICULO 15.- *El Instituto se gobierna por los siguientes organismos:*

1.- *Asamblea General de Miembros.*

2.- *Directorio*

3.- *Los programas, proyectos y demás comités u órganos auxiliares que creare el Directorio.*

Los programas y proyectos se manejarán de forma descentralizada, contando en sus directorios o equipos de coordinación con la participación de al menos un miembro activo del Instituto”.

9.- Sustitúyase los siguientes artículos por:

“ARTICULO 16.- *La Asamblea General de miembros es el máximo organismo del Instituto y estará integrado por todos los miembros fundadores, admitidos y honorarios.*

ARTICULO 17.- *La Asamblea General de miembros puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria se reunirá semestralmente en el último sábado de los meses de mayo y noviembre. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias del Instituto así lo requieran.*

ARTICULO 18.- *La convocatoria a la Asamblea General ordinaria, la hará el Presidente o el Director Ejecutivo del Instituto, por escrito, con diez días de anticipación. El quórum estará dado con la mitad más uno de los miembros. De no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, una hora después a la convocatoria la Asamblea se realizará con el número de miembros presentes. Las resoluciones tomadas de esta manera serán obligatorias para todos los miembros.*

Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTICULO 19.- *De la Asamblea General Extraordinaria de miembros.*

La convocatoria se deberá efectuar por el Presidente o el Director Ejecutivo o mediante la petición de la tercera parte de los miembros fundadores y admitidos con cinco días de anticipación. La Asamblea Extraordinaria podrá conocer y resolver únicamente los puntos que constaren en la convocatoria.

ARTICULO 20.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea de Miembros.

- a. Dirigir la marcha y dar la orientación general de las actividades del Instituto, ejercer las funciones que le competen como unidad directiva suprema del Instituto y todas aquellas funciones que este Estatuto no atribuya expresamente a otro órgano del Instituto.
- b. Elegir al Presidente de la Asamblea, quién además será Presidente del Directorio y Presidente del Instituto.
- c. Elegir entre los Miembros a los demás miembros del Directorio.
- d. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que el presente Estatuto establezca como de su competencia.
- e. Determinar las inversiones y proyectos prioritarios.
- f. Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias de los miembros.
- g. Interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros y órganos administradores las normas consagradas en el presente Estatuto.
- h. Dar su aceptación a nuevos miembros, previa propuesta del Directorio.
- i. Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Director Ejecutivo los balances económicos, el estado financiero y el presupuesto del Instituto, así como conocer y aprobar la celebración de Convenios y Acuerdos con entidades afines al Instituto.
- j. Reformar el Estatuto de ser necesario”.

10.- Los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, sustitúyase por los siguientes:

“ARTICULO 21.- Mecanismos de elección, duración y alternabilidad del Directorio

El Directorio del Instituto esta conformado por los siguientes miembros:

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales, los cuales serán elegidos por un período de dos años, pudiendo ser elegidos después de un período.

Los candidatos al directorio deberán ser miembros del Instituto y serán propuestos por miembros del mismo, reunidos en asamblea general. Serán electos por mayoría simple.

Los vocales serán elegidos en número de dos. En caso de ausencia temporal del Presidente, lo remplazará el Vicepresidente.

ARTICULO 22.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o del Director Ejecutivo y extraordinariamente cuando lo solicita cualquiera de sus miembros aún sin necesidad de convocatoria cuando se hallan presentes la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 23.- Atribuciones y Deberes del Directorio.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General
- b) Cuidar por la buena marcha y funcionamiento del Instituto.
- c) Elegir los empleados y profesionales que han de colaborar con el Instituto y fijar sus remuneraciones, guardando concordancia con el presupuesto de esta organización.
- d) Crear los comités y órganos auxiliares que fueran convenientes, establecer sus atribuciones y designar a sus representantes.
- e) Autorizar la compra de bienes, la constitución de gravámenes y garantías sobre los bienes del Instituto.
- f) Aprobar el presupuesto de gastos.
- g) Aprobar y supervisar los planes y proyectos, así como el plan estratégico general del Instituto.
- h) Presentar al Departamento correspondiente del Ministerio del Ambiente, el informe anual de las actividades cumplidas y el informe económico. Este informe se presentará hasta fines de febrero del año siguiente al concluido como tiempo máximo.
- i) Proponer el nombramiento de miembros admitidos y honorarios a la Asamblea General

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 24.- Son funciones del Presidente:

El Presidente será elegido por la Asamblea y es el representante legal del Instituto. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Representar judicial- y extrajudicialmente al Instituto
- b. Ejercer funciones de Director Ejecutivo encargado mientras el Directorio no nombre a un Director Ejecutivo o a otra persona para que desempeñe tal cargo con exclusividad, o en ausencia del mismo.
- c. Velar por el prestigio y el buen nombre del Instituto, así como por la promoción de las políticas en todos los niveles y sectores posibles.

- d. *Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio.*
 - e. *Informar de todas las actividades necesarias al Ministerio del Ambiente.*
 - f. *Emitir el voto dirimente en caso de empate en una votación, sea de Asamblea General o Directorio.*
 - g. *Vigilar y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias, por parte de los miembros, colaboradores y empleados del Instituto.*
 - h. *Informar de sus labores al Directorio y la Asamblea General.*
 - i. *Abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas corrientes y de ahorros en los bancos autorizados, así como firmar todo cheque y orden de pago.*
 - j. *Las demás que por su naturaleza y jerarquía le sean encomendados.*
 - k. *Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea o el Directorio.*
- 2. *Realizar junto con el Presidente los pagos ordenados por la Asamblea General o por el Directorio.*
 - 3. *Llevar el inventario y la contabilidad de todos los bienes del Instituto.*
 - 4. *Presentar informes de estado financieros semestrales ante el Directorio y la Asamblea General.*
 - 5. *Asesorar económica y financieramente a la Asamblea General o al Directorio.*
 - 6. *Firmar los cheques, recibos, órdenes de pago y toda clase de actividad económica del Instituto, con expresa autorización escrita por parte del Presidente.*
 - 7. *Elaborar junto con el Presidente y/o el Director Ejecutivo la pro forma presupuestaria anual, así como el informe financiero para presentarlo a la Asamblea General o donde el Directorio lo requiera.*
 - 8. *Cumplir con las demás disposiciones de conformidad de su competencia, dispuesto en el presente Estatuto, Reglamento Interno y por los organismos del Instituto.*

ARTICULO 25.- *Son funciones del Vicepresidente:*

- a) *Se encargará de la Dirección del Instituto en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal del Presidente/Director.*
- b) *Convocar a elecciones de Presidente, cuando la ausencia de éste sea definitiva.*

ARTICULO 26.- *Son funciones del Secretario:*

- 1) *Llevar ordenadamente los libros de Actas de las Asambleas Generales y del Directorio, registros, correspondencia, comunicación y toda clase de documentos del Instituto.*
- 2) *Certificar las Actas de la Asamblea General y del Directorio, cuya redacción esté a su cargo.*
- 3) *Conferir obligatoriamente con autorización del Presidente las certificaciones o informaciones que soliciten tanto los miembros del Directorio, como los miembros o terceras personas.*
- 4) *Convocar por disposición del Presidente a las reuniones del Directorio y las de la Asamblea General.*
- 5) *Desempeñar otras funciones que le fije la Asamblea General, el Directorio o el Presidente.*

ARTICULO 27.- *Son funciones del Tesorero:*

- 1. *Recaudar las aportaciones de los miembros y administrar con responsabilidad los recursos económicos.*

ARTICULO 28.- *Son funciones de los Vocales:*

- 1. *Concurrir puntual y obligatoriamente a las reuniones de Asamblea que fueran convocadas.*
- 2. *Asistir a las reuniones del Directorio con voz y voto.*
- 3. *Cumplir con las comisiones encomendadas y otras funciones que señale el Reglamento Interno del Instituto.*

ARTICULO 29.- *De los colaboradores y empleados del Instituto.*

Los empleados serán contratados, atendiendo las necesidades y circunstancias del Instituto, siempre que aquello conlleve a la eficacia y al mejor cumplimiento de los objetivos. Los empleados no necesitan ser miembros del Instituto.

ARTICULO 30.- *Del Director Ejecutivo*

El Director Ejecutivo será elegido por el Directorio por un período de dos años y se responsabilizará de las tareas y deberes que le encargue la Asamblea y el Directorio. Sus deberes serán:

- a) *El Director Ejecutivo tendrá funciones administrativas, gerenciales y de coordinación entre el Directorio y los distintos programas y proyectos del Instituto.*
- b) *Podrá ejercer la representación legal del Instituto por autorización expresa por escrito por parte del Directorio.*

- c) *Formará parte del Directorio con voz, pero sin voto. En caso de ser miembro del Instituto, podrá ejercer el voto en calidad de miembro.*
- d) *Establecer y mantener relaciones del Instituto con otras personas naturales y jurídicas.*
- e) *Proponer al Directorio los demás empleados que sean necesarios para cumplir con los objetivos y actividades del Instituto.*
- f) *Presentar al Directorio y a la Asamblea informes detallados sobre la marcha del Instituto.*
- g) *Realizar todas las demás tareas que le sean transferidas por el Directorio con la aprobación de la Asamblea”.*

11.- Del capítulo V De los Bienes y Patrimonio del Instituto, sustitúyase por:

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y RECURSOS ECONOMICOS

“ARTICULO 31.- El Instituto ALLPA dispondrá de los siguientes bienes y recursos:

- a) *Aportes ordinarios, extraordinarios de sus miembros y de las entidades voluntarias que haya decidido cooperar con el Instituto.*
- b) *Fondos de ayuda otorgados por organismos nacionales e internacionales.*
- c) *Donaciones, herencias, legados hechos a favor del Instituto por cualquier persona natural o jurídica.*
- d) *El producto de los eventos que se organicen para recaudar fondos con el fin de impulsar los proyectos de la entidad.*
- e) *Las rentas que pudieran obtener de la propiedad, de los bienes, muebles o inmuebles.*
- f) *Los recursos en general producto de la autogestión.*

El Instituto incluirá en su contabilidad y en su inventario todo bien mueble o inmueble que ha sido adquirido o que le ha sido donado.

Ningún miembro de este Instituto tendrá potestad para disponer de ninguno de los bienes para su beneficio personal o familiar. Todos los bienes son o serán propiedad absoluta de este Instituto.

ARTICULO 32.- Todo lo que constituye el patrimonio del Instituto se mantendrá como inventario independiente de los aportes que pudiese dar el Estado dentro del desarrollo de los objetivos”.

12.- Sustitúyase el capítulo VI, por:

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 33.- En caso de controversia, esta será tratada en primera instancia en el marco del directorio. Si no se llegase a solucionar la misma en esta instancia, la controversia deberá ser tratada en la Asamblea General, como órgano máxima del Instituto. En ambas instancias las resoluciones serán tomadas con mayoría simple y en caso de persistir la controversia podrán acudir a un Centro de Mediación y Arbitraje.

CAPÍTULO VII

CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN

ARTICULO 34.- El Instituto podrá ser disuelta por las siguientes razones:

1. *Manejo inadecuado de los recursos*
2. *Incumplimiento o desvío de los fines por la cual fue constituida la organización*
3. *Disminución del número de miembros por debajo del mínimo establecido.*

Para disolver el instituto, se requiere de la decisión de por lo menos las dos terceras partes de los miembros fundadores y admitidos reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocados exclusivamente para este fin. Esta decisión deberá ser ratificada por las dos terceras partes de los miembros asistentes a una segunda Asamblea, la cual se deberá realizar diez días calendario luego de la anterior Asamblea.

Contando con la aprobación del Ministerio competente, el Instituto dispondrá de sus bienes remanentes, después de saldar todas sus deudas, de acuerdo a la resolución de esta Asamblea. Se establece expresa constancia de que dichos bienes no podrán pasar sino a otra institución de derecho privado con similares características, con finalidad social y pública, sin fines de lucro.

ARTICULO 35.- Se podrá disolver también por:

- a. *No cumplir con los objetivos para lo que fue creada o por no haber como mínimo tres miembros entre los fundadores admitidos.*
- b. *La transformación en otra persona jurídica que no tenga fines similares.*
- c. *Por la absoluta imposibilidad física legal o económica, para cumplir los objetivos que dieron origen a esta Fundación.*

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 30 de octubre de 2013.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Ab. Gabriel Castro, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 111

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”

Que, el Art. 229 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”

Que, el artículo 51 literal k) de la Ley Orgánica del Servicio Público determina las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales, establece que en las instituciones, entidades y organismos del sector público sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, será como máximo el que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero de 2010, el señor Presidente de la República reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en

Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, y establece que el Ministerio de Relaciones Laborales fijará los límites correspondientes a subsidios, compensaciones sociales, gratificaciones, bonificaciones y aniversarios institucionales;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-00141, publicada en el Registro Oficial No. 620 de 25 de junio de 2009, se expide la normativa técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del sector público;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. MRL-2012-EDT-0127 de 16 de abril del 2012, el Viceministro del Servicio Público, establece calificar a las obreras y obreros, amparados por el Código del Trabajo y a las servidoras y servidores, del Ministerio del Ambiente sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, mediante Oficio Nro. MINFIN-DM-2012-0221 del 9 de mayo del 2012, el Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del Art. 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable, para la aplicación de los techos de negociación del personal de código de trabajo.

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0076 de 11 de mayo de 2012, el Ministro de Relaciones Laborales, en base al numeral 1.1.1.4 de Decreto Ejecutivo 225 para los puestos que por la naturaleza de las actividades que realizan, han sido determinados como trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales.

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Establecer como remuneración mensual unificada del personal del Ministerio del Ambiente contratado bajo el Régimen Laboral del Código de Trabajo, lo estipulado en el Acuerdo No. MRL-2013-0116 de 03 de julio de 2013; así como, cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de acuerdo a la disposición legal vigente.

Art. 2.- Que se proceda al pago en forma retroactiva al personal sujeto al Código de Trabajo a partir del mes de enero 2013, conforme lo establece el inciso final del Acuerdo No. MRL-2013-0116.

Art. 3.- De la aplicación de este Acuerdo se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, quienes se encargarán de las gestiones pertinentes.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 1 de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

No. 115

Mónica Hidalgo Andino
MINISTRA DEL AMBIENTE (S)

Considerando:

Que, en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que entre los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

Que, en los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, señala como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 235 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1186 y publicado en el Registro Oficial No. 384 de 18 de julio de 2008, dispone que si al primer señalamiento para el remate no hubiere sido posible la venta de los bienes o producto decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta, y en consecuencia determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público, determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 001 de 24 de Septiembre de 2008 suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se determina que ésta Cartera de Estado cuando declare no conveniente la venta de madera en los diversos Distritos Regionales y que no hubiere sido posible la venta en el primer señalamiento para el remate ésta deberá autorizar el traspaso definitivo o a perpetuidad de dichos productos forestales a favor de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAMS-2012-0315 de fecha 02 de abril de 2012, suscrito por el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago, se dio a conocer al Director Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, los productos forestales decomisados por ésta Cartera de Estado, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Interministerial No. 001 de 24 de Septiembre de 2008 suscrito entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y que el producto forestal se encuentra en el Batallón de Selva Nro. 63 Gualaquiza, con su respectiva señal de identificación, lugar en el que puede verificarse su estado fitosanitario;

Que, mediante Oficio No. 051-DP-MIDUVI-MORONA-12 de fecha 04 de abril de 2012, la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, acepta el producto forestal decomisado y que no fue posible su venta al primer señalamiento para ser utilizado en los programas de vivienda que a nivel provincial emprende la Institución, en virtud de ello, se ha designado al Técnico del MIDUVI Ing. Eduardo Salazar Campoverde, para que realice las acciones pertinentes para este proceso;

Que, mediante Oficio No. MIDUVI-DPMMS-2012-0011-O de fecha 12 de junio de 2012, la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Desarrollo Urbano y

Vivienda, realiza la devolución del Convenio del traspaso de productos forestales decomisados con el fin de que se proceda con las correcciones;

Que, mediante Oficio No. FT-BS 63-P-4-2012-0041-O de fecha 9 de abril de 2013 el Batallón de Selva No. 63 "Gualaquiza", indica que es de interés de la Institución y solicita que se realice la donación del producto forestal que a continuación se detalla: Procesos Nos. 30-2009, 52-2010, 01-2011, 36-2011, 42-2011, 43-2011, 078-2011, 105-2011, 110-2011, 114-2011, 115-2011 y 08-2012. Los cuales se utilizarán para el mantenimiento de las instalaciones y sus destacamentos del Batallón de Selva No. 63 "Gualaquiza";

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAMS-2013-0549 de fecha 12 de julio de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago, solicita a la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda indicar si la madera que poseen de los distintos procesos administrativos, son de utilidad para los fines que persigue su Institución;

Que, mediante Oficio No. MIDUVI-DPMMS-2013-0005-O de fecha 03 de Octubre de 2013, la Dirección Provincial de Morona Santiago del Ministerio de Desarrollo Urbano y

Vivienda informa a la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago, que al momento no requiere la donación de la madera que hace referencia en el Oficio No. MAE-DPAMS-2013-0549, sugiere que una vez se concluyan los procesos respectivos de legalización de las mismas, sean donadas a Instituciones de carácter benéfico y de impacto social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 107 de 28 de Octubre de 2013, la Ministra del Ambiente Ab. Lorena Tapia Núñez, delega las funciones de Ministra de Estado a la Magister Mónica Hidalgo Andino, desde el 28 de Octubre al 08 de noviembre de 2013;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerdan:

Art. 1. Declarar no conveniente la venta y a la vez realizar el traspaso a favor del Batallón de Selva No. 63 Gualaquiza, del producto forestal que consistente en:

Proceso		Producto	Especie	Unidades/ Cant.	Medidas			Volumen	Estado
N°	AÑO				L m.	A m	E m.	m3	
30	2009	Tablón	Maquero	116	2,95	22	5	3,76	MALO
30	2009	Tablón	Seique	112	2,95	22	5	3,63	MALO
52	2010	Tablón	Sota Blanca	158	2,85	22	5	4,95	MALO
52	2010	Tabla	Sota Blanca	156	2,85	22	2	1,96	MALO
01	2011	Tablón	Copal	194	2,90	23	5	6,47	REGULAR
01	2011	Tablón	Copal	12	2,90	23	2	0,16	REGULAR
01	2011	Tira	Copal	41	2,90	11	5	0,65	REGULAR
36	2011	Tabla	Yamila	385	3,00	21	2	4,85	REGULAR
36	2011	Tabla	Peine Mono	60	3,00	21	2	0,76	REGULAR

Proceso		Producto	Especie	Unidades/ Cant.	Medidas			Volumen	Estado
N°	AÑO				L m.	A m	E m.	m3	
36	2011	Tabla	Bella María	17	3,00	21	2	0,21	REGULAR
36	2011	Tabla	Guaton	11	3,00	21	2	0,14	REGULAR
36	2011	Tabla	Tachuelo	5	3,00	21	2	0,06	REGULAR
42	2011	Tabla	Yamila	470	2,90	23	2	6,27	REGULAR
42	2011	Tabla	Bella María	90	2,90	23	2	1,20	REGULAR
42	2011	Tabla	Sangre Gallina	10	2,90	23	2	0,13	REGULAR
43	2011	Tabla	Sangre Gallina	290	2,75	22	2	3,51	REGULAR
43	2011	Tablón	Cauchillo	10	2,75	22	5	0,30	REGULAR
43	2011	Tablón	Canelo	45	2,75	22	5	1,36	REGULAR
78	2011	Tablón	Copal	50	2,40	22	5	1,32	REGULAR
78	2011	Tablón	Canelo	20	2,40	22	5	0,53	REGULAR
105	2011	Tablón	Yamila	97	3,00	22	5	3,20	REGULAR
105	2011	Tabla	Canelo	34	3,00	22	2	0,45	REGULAR
110	2011	Tablón	Encofrado	60	2,84	22	5	1,87	REGULAR
110	2011	Tablas	Encofrado	160	2,84	22	2	1,29	REGULAR
114	2011	Tablón	Copal	65	3,00	22	5	2,15	REGULAR

Proceso		Producto	Especie	Unidades/ Cant.	Medidas			Volumen	Estado
N°	AÑO				L m.	A m	E m.	m3	
114	2011	Tablas	Bella María, Copal, Yamila y Limoncillo	231	3,00	22	2	3,05	REGULAR
115	2011	Tablón	Yamila	97	3,00	22	5	3,20	REGULAR
115	2011	Tablas	Canelo	34	3,00	22	2	0,45	REGULAR
08	2012	Tablón	Pachaco	347	3,00	23	5	11,97	REGULAR
08	2012	Tablón	Pachaco	88	3,00	23	5	3,04	REGULAR
08	2012	Tablón	Pachaco	45	3,00	23	5	1,55	REGULAR
TOTAL UNIDADES				3510	TOTAL m3			74,44	

Art. 2. El Batallón de Selva No. 63 Gualaquiza, utilizará el producto forestal antes detallado, en el mantenimiento en su estructura, un cambio y reparación de pisos, paredes e instalaciones sanitarias de los destacamentos, oficinas Nos. P-1, P-2, P-3, P-4, la Unidad Financiera, bodegas de intendencia, transporte, material de guerra, dormitorios y comedores, y en el picadero para el servicio de hipo terapia.

Art. 3. En todo momento, el Director Provincial del Ambiente de Morona Santiago, podrá verificar el destino del presente traspaso, de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante se iniciaran inmediatamente las acciones legales que correspondan.

Art. 4. El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago participará en la entrega - recepción de los productos forestales traspasados con la Institución beneficiaria.

Art. 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a, 07 de noviembre de 2013.

f.) Mónica Hidalgo Andino, Ministra del Ambiente (S).

No. SNGP-010-2013

Ana Beatriz Tola Bermeo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, número 1, prescribe que: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."

Que en ejercicio de la atribución conferida en el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, con fecha 10 de Junio de 2013, mediante Decreto Presidencial No. 17 se conformó la Comisión para la Investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huorani y Taromenane, adscrita a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con un tiempo de funcionamiento de 6 meses, prorrogables por la Secretaría Nacional de Gestión de la Política hasta por igual plazo.

Que a fin de cumplir a cabalidad con los objetivos a ella encomendados, profundizando los procesos de investigación que se están llevando a cabo y las propuestas de acciones que deban implementarse por parte del Estado para superar las diferencias existentes y permitir el resguardo de la integridad física y psicológica de los indígenas de los pueblos Huorani y Taromenane, así como el levantamiento de la información y su sistematización de los últimos acontecimientos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto número 17 de fecha 10 de junio de 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado.

Acuerda:

Artículo Único.- Prorrogar por 6 meses, el funcionamiento de la Comisión para la Investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Huorani y Taromenane, adscrita a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, bajo los términos establecidos en el Decreto Presidencial número 17.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a 11 de diciembre de 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

No. SNGP-011-2013

Ana Beatriz Tola Bermeo
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA
POLÍTICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1522 de 17 de mayo de 2013 se crea la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, encargada de formular las políticas para la gobernabilidad, el relacionamiento político con las otras funciones del Estado, con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el diálogo político con los actores sociales y la coordinación política con los representantes del Ejecutivo en el territorio;

Que, en el referido Decreto Ejecutivo se dispone la fusión por absorción a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Secretaría Nacional de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y que se asuman todas las competencias del Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, excepto las relativas a garantías democráticas, justicia y derechos humanos;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo en mención establece que las competencias, atribuciones, representaciones y delegaciones que les correspondían a las instituciones que por ese instrumento se fusionan, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, serán asumidas por la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que, en el mismo decreto ejecutivo se establece que la Secretaría Nacional de Gestión de la Política estará dirigida por un Secretario Nacional, quien será su representante legal, tendrá rango de Ministro, y se nombra como tal a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo;

Que, numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República dispone que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando "*... la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y*

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.";

Que, mediante memorando No. SNGP-CAF-2013-0560-ME de 07 de diciembre de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero informa que se está tramitando la apertura de una cuenta rotativa de ingresos de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política en el Banco del Pacífico, en vista de la necesidad de recaudar los depósitos que deben realizar los funcionarios de la institución; y con la finalidad de dar agilidad al trámite, solicita se delegue específicamente mediante Acuerdo Ministerial al Coordinador General Administrativo y a la Directora Financiera, la suscripción de los documentos solicitados para la apertura de la cuenta en calidad de representante legal y firma adicional autorizada;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero la suscripción de los documentos donde se requiera la firma del representante legal de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, con la finalidad de aperturar la cuenta rotativa de ingresos de la institución en el Banco del Pacífico.

Los documentos donde se requiera la suscripción de una firma adicional autorizada, serán suscritos por la Directora Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de diciembre del 2013.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA SOBRE EL COMBATE AL
TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y
PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominados "Partes";

ANIMADOS por el propósito de combatir el tráfico ilícito de migrantes y proteger a los ciudadanos, víctimas de esa actividad, en ambos países;

CONVENCIDOS de la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de sus nacionales, cuando se encuentren en circunstancias excepcionales derivadas de la actividad de tráfico de personas;

CONOCEDORES de que, entre las víctimas del tráfico ilícito de migrantes, los grupos más vulnerables son los menores de edad y las mujeres, por lo tanto requieren protección internacional;

CONSCIENTES de la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir el flagelo de la delincuencia organizada, que lucra con el tráfico ilícito de migrantes;

CONSIDERANDO que ambos Estados son también Estados Parte del Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo cooperación e intercambio de experiencias en materia de control y flujos migratorios, con el fin de promover la prevención y el combate al tráfico ilícito de migrantes, coadyuvar a que cada una de las Partes brinde una mejor atención a sus nacionales residentes permanentes o que se encuentren temporalmente en el territorio de la otra Parte; así como la colaboración entre los funcionarios diplomáticos y administrativos que desarrollan actividades consulares y migratorias.

ARTÍCULO II

Las Partes se comprometen a no criminalizar a las víctimas del tráfico ilícito de migrantes y, por el contrario, velar por el pleno respeto de sus derechos humanos mientras dure la estadía de un nacional de una de las Partes en el territorio de la otra. Esto implica que no podrán ser reclusos en cárceles comunes, sino mantenidos en albergues preparados para ese efecto o confiados a instituciones humanitarias o de servicio social que cooperan con los migrantes.

ARTÍCULO III

Las Partes garantizarán la seguridad, el trato humano y digno a los migrantes víctimas del tráfico de personas y brindarán especial atención a los menores de edad y a las mujeres que se encuentren temporalmente bajo su custodia; asimismo se proporcionará a los migrantes primeros auxilios en caso de ser necesario, así como asistencia médica y sanitaria.

ARTÍCULO IV

Las Partes adoptarán medidas del caso, para que sus respectivas autoridades de migración y de control

fronterizo, por tierra, mar y aire, concedan a los migrantes víctimas de tráfico ilícito de personas y que se encuentren en el territorio de una de las Partes, la posibilidad de comunicarse inmediatamente con sus familiares o bien con las Oficinas Consulares de sus respectivos países para la asistencia correspondiente.

ARTÍCULO V

Cada parte se obliga a notificar inmediatamente a las Oficinas Consulares de la otra parte sobre la detención de migrantes y se otorgará las más amplias facilidades para contactarlos, a fin de poder verificar su identidad y brindar la asistencia necesaria.

ARTÍCULO VI

Las Partes a través de sus Cancillerías y Misiones Diplomáticas, mantendrán un sistema de consultas permanentes y facilitarán los contactos necesarios entre las autoridades nacionales de Migración, para tratar de resolver expeditamente los problemas suscitados por los flujos migratorios irregulares y coordinarán acciones ante los foros internacionales y ante terceros países en esta materia.

ARTÍCULO VII

Con miras a un efectivo combate al tráfico ilícito de migrantes, las Partes propiciarán el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades de control migratorio, para lo cual designarán a la entidad responsable y al funcionario que servirá de enlace, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Memorando de Entendimiento.

- a) En el caso de la República del Ecuador, las autoridades responsables de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a través de la Dirección de Asuntos y Servicios Consulares de la Subsecretaría de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio; y, del Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Migración.
- b) En el caso de la República de Guatemala, las autoridades responsables de la ejecución de este Memorando de Entendimiento serán: El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración y la Dirección de la Policía Nacional Civil; y, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y Migratorios.

ARTÍCULO VIII

Las acciones que lleven a cabo las Partes al amparo del presente Memorando de Entendimiento, se realizarán de conformidad con las disponibilidades presupuestarias de cada una de las Partes, sin perjuicio de las gestiones que

conjuntamente realicen ante terceros países y organizaciones internacionales a fin de obtener los fondos necesarios para la más pronta y segura repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y que se encuentren en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO IX

El presente Memorando de Entendimiento, podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por los canales diplomáticos correspondientes.

ARTÍCULO X

Cualquier controversia o disputa que surja de la ejecución e interpretación del presente Memorando de Entendimiento, deberá ser resuelta mediante amistosa consulta entre las Partes por la vía diplomática.

ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento, tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes, se comuniquen por escrito por la vía diplomática, que han sido cumplidos los requisitos legales internos.

ARTÍCULO XII

Cualquiera de las Partes, podrá dejar sin efecto el presente Memorando de Entendimiento, por los canales diplomáticos correspondientes y con una comunicación mínima de noventa días de anticipación y en el caso de existir acciones en ejecución, éstas no se verán afectadas.

Firmado en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diez de noviembre del año dos mil once, en idioma español, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

f.) Galo Yépez Holguín, Embajador de la República del Ecuador.

POR LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

f.) Erick Mauricio Maldonado Ríos, Viceministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 11 de diciembre de 2013.- f.) Dr. Benjamín Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 009-CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el “Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional” que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, la Entidad de Estados Unidos “JOSHUA TREE ADOPTIONS d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE” (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA) mediante Resolución No. 016-CNNA-2010, con fecha 9 de julio del 2010, fue autorizada como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador.

Que, el convenio firmado con la entidad JOSHUA TREE ADOPTIONS d/b/d AMERICAN INTERNATIONAL CHILDREN ALLIANCE (JOSHUA TREE ADOPTION / AICA) el 28 de septiembre del 2010, tenía un plazo de duración de 3 años, contados a partir de la firma de la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 4 de Septiembre del 2013 suscrito por la representante legal en Ecuador de la Entidad Joshua Tree Adoptions, Sra Maria José Buendía, se presentó la solicitud de renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales suscrito entre la mencionada entidad y el Gobierno de Ecuador.

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 28 de noviembre del 2013 la Sra. María José Buendía representante legal de “Joshua Tree Adoptions” completa el expediente con la documentación requerida (record policial de los empleados de la Agencia en Ecuador)

Que, la Entidad “JOSHUA TREE ADOPTIONS”, de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la Octogésima Novena sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 18 de diciembre del 2013, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional;

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la Entidad de Estados Unidos "JOSHUA TREE ADOPTIONS", como Entidad intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

Artículo 2.- Suscribir el Convenio respectivo con la Entidad "JOSHUA TREE ADOPTIONS" cuya duración será de tres años, según lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero de 2012.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Entidad, así como también a la Dirección Nacional de Adopciones y a los Comités de Asignación Familiar.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Tamara Merizalde Manjarres, delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, certifica que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de 18 de diciembre de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 18-12-2013.

N° 010-CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptados;

Que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que para que una adopción internacional tenga lugar deben existir un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. A falta de lo anteriormente enunciado, debe existir un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedia la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;

Que, el Art. 153 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la adopción internacional será excepcional;

Que, el Art. 11 del Convenio de la Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional establece que un organismo acreditado debe:

- Perseguir únicamente objetivos no lucrativos, en las condiciones y límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y,
- Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera;

Que, el Convenio de La Haya establece que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 181 del Código de la Niñez y Adolescencia, la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 183 dispone que cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional;

Que, mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, debidamente publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero de 2012, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió el “Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional” que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional;

Que, la Entidad Española “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” mediante Resolución No. 020-CNNA-2010, con fecha 16 de Septiembre del 2010, fue autorizada como entidad intermediaria de adopción internacional en el Ecuador.

Que, El convenio firmado con la entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” el 3 de septiembre del 2010, tenía un plazo de duración de 3 años, contados a partir de la firma de la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de Agosto del 2013 suscrito por la representante legal en Ecuador de la Entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO”, Dra. Piedad Gálvez, se presentó la solicitud de renovación del Convenio de Intermediación de Adopciones Internacionales suscrito entre la mencionada entidad y el Gobierno de Ecuador.

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 13 de octubre del 2013 la Dra. Piedad Gálvez, representante legal de “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” completa el expediente con la documentación requerida en el “Reglamento para la Autorización de Entidades de Intermediación de Adopción Internacional” que regula lo atinente a la autorización de funcionamiento en el Ecuador de entidades que intermedian la adopción internacional.

Que, la Entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO”, de acuerdo al estudio y análisis realizado sobre su expediente por parte de la Unidad de Relaciones Internacionales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, conocido en la Octogésima Novena sesión ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia realizada el 18 de diciembre del 2013, reúne los requisitos, las garantías y los criterios que regulan la autorización para las entidades que intermedian adopción internacional;

En cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Art. 195 del Código de la Niñez y Adolescencia, El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la renovación del Convenio de Autorización de Adopciones Internacionales con la Entidad de España “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO”, como Entidad intermediaria de Adopción Internacional en el Ecuador.

Artículo 2.- Suscribir el Convenio respectivo con la Entidad “ASOCIACION DE AYUDA A LA INFANCIA DEL MUNDO” cuya duración será de tres años, según lo

establecido en el Artículo 8 del Reglamento para la autorización de entidades de intermediación de adopción internacional, expedido mediante Resolución No. 006-CNNA-2011, publicada en el Registro Oficial No. 603 de 3 de enero de 2012.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Entidad, así como también a la Dirección Nacional de Adopciones y a los Comités de Asignación Familiar.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Tamara Merizalde Manjarres, Delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, certifica que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Octogésima Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de 18 de diciembre de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 18-12-2013.

N° 011-CNNA-2013

EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y

comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, la Constitución de la República establece en su artículo 45 que “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad.” Adicionalmente prevé que “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten.

Que, la Constitución de la República manda en su artículo 100 que para el ejercicio del derecho a la participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York, ratificada por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial 400 de 21 de Marzo de 1990, obliga al Estado Ecuatoriano a proteger a los niños, niñas y adolescentes, atendiendo a su interés superior, disponiendo en el artículo 6 que los Estados reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y desarrollo del niño;

Que, el Art. 17 literal b) de la Convención de los Derechos del Niño dispone que los Estados Partes velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental por lo cual promoverán la cooperación internacional en la protección, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, en tanto al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, manda que “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, en tanto al derecho a la participación ciudadana, “se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y

comunitaria”, añadiendo que “los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en tanto a sus objetivos incentiva el conjunto de dinámicas de organización, participación y control social que la sociedad emprenda por su libre iniciativa para resolver sus problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común para, de esta forma, procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que, “los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”

En uso de las atribuciones conferidas en las leyes pertinentes

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ECUADOR.

Artículo 1.- La presente resolución rige para la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes del Ecuador, y tendrá validez y vigencia plena en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Los consejos consultivos, son órganos de participación, consulta e incidencia pública y política de niñas, niños y adolescentes.

Están conformados por niños, niñas y adolescentes entre los 8 y los 18 años, de cualquier género, estrato socioeconómico, pueblo o nacionalidad, situación de discapacidad y situación de movilidad humana.

Artículo 3.- Las funciones de los Consejos Consultivos son las siguientes:

- Participar mediante consulta en la construcción de políticas públicas, normativa y proyectos relacionados de manera directa o indirecta a niñas, niños y adolescentes a nivel nacional o local.
- Elaborar participativamente propuestas que recojan las opiniones de sus representados.
- Promover el cumplimiento de derechos y políticas de niñez y adolescencia y de relacionamiento intergeneracional a través de los mecanismos de control social, conjuntamente con los consejos

cantonales de protección de derechos, los consejos cantonales de niñez y adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia en transición al Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional.

- Promover la actoría efectiva de sus representados en el ejercicio de los derechos de niñez y adolescencia.
- Promover la integración y organización de niñas, niños y adolescentes a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
- Fomentar la articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos.
- Contribuir en la difusión de políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños y adolescentes y a las relaciones intergeneracionales a nivel nacional y local.

Artículo 4.- EL Consejo Consultivo está representado por una directiva a nivel nacional que se nutre de las directivas provinciales y cantonales.

Artículo 5.- La directiva nacional y las directivas locales de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes son espacios de referencia y representación de este grupo generacional ante instituciones públicas y privadas, organizaciones y personas a nivel nacional y local, con el fin de garantizar los derechos.

Las directivas tienen consejeros/as que son portavoces de las opiniones de sus representados.

La asamblea nacional estará compuesta por 2 consejeros/as titulares y dos alternos/as de cada provincia, respetando la paridad de género.

La asamblea provincial estará compuesta por 2 consejeros/as titulares y dos alternos/as de cada cantón, respetando la paridad de género.

La asamblea cantonal estará compuesta por todos los miembros del consejo consultivo cantonal.

Artículo 6.- La directiva nacional se elige en la asamblea nacional en la que participan todos los consejeros/as de las directivas provinciales. Para la elección se deberá tener en cuenta la equidad de género y la paridad entre dos momentos del ciclo de vida: niñez y adolescencia.

Los consejeros/as provinciales mediante un proceso consensuado eligen a ocho representantes nacionales, de entre los cuales se elige un presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta.

Artículo 7.- La directiva provincial se elige en una asamblea provincial en la que participan los consejeros/as de las directivas cantonales. Para la elección se deberá tener en cuenta la equidad de género y la paridad entre dos momentos del ciclo de vida: niñez y adolescencia.

Los consejeros/as cantonales mediante un proceso consensuado eligen a cuatro representantes por su provincia, de entre los cuales elegirán presidente o

presidenta y vicepresidente o vicepresidenta. Presidente/a y vicepresidente/a serán los representantes principales y los otros dos serán alternos ante la asamblea nacional.

Artículo 8.- La directiva cantonal se elige en una asamblea cantonal en la que participan todas las niñas, niños y adolescentes interesados en el proceso; esta convocatoria tendrá de carácter abierta y pública. Para la elección se deberá tener en cuenta la equidad de género y la paridad entre dos momentos del ciclo de vida: niñez y adolescencia.

Los participantes mediante un proceso consensuado eligen a ocho representantes cantonales dentro de los cuales, cuatro deberán elegir presidente o presidenta y vicepresidente o vicepresidenta, quienes serán los delegados principales a la asamblea provincial; además elegirán entre ellos a dos alternos para esta función.

Artículo 9.- Todas las funciones tendrán una duración de dos años.

El cumplimiento de 18 años no es una causal de terminación del cargo, sino que continuará en la representación hasta que culmine el mandato para el que fue elegido. Si en el transcurso del ejercicio del cargo se retira un representante, quedará en su lugar su alterno/a.

Artículo 10.- La Directiva nacional tiene las siguientes funciones:

- Consolidar, sistematizar las propuestas de políticas públicas, leyes, etc. elaboradas por el Consejo Consultivo
- Establecer espacios y herramientas de consulta al Consejo Consultivo ante propuestas de cambios a políticas, leyes, resoluciones que afecten sus intereses.
- Establecer espacios y herramientas de integración y organización entre niñas, niños y adolescentes a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional.
- Establecer espacios y mecanismos de articulación y coordinación con otros Consejos Consultivos.
- Difundir las políticas públicas, leyes y demás que afecten o beneficien de manera directa o indirecta a las niñas, niños y adolescentes a nivel nacional o local a través de sus herramientas y medios comunicacionales.
- Participar de eventos, debates y diálogos en relación a la temática de niñez y adolescencia.
- Elaborar de manera participativa un plan de trabajo del Consejo Consultivo para su periodo.
- Dar cumplimiento y ejecutar el plan de trabajo del Consejo Consultivo Nacional.
- Consolidar información sobre las actividades desarrolladas por el Consejo Consultivo a nivel nacional y local.

Artículo 11.- La aplicación de esta resolución se la hará siempre en el sentido de buscar y encontrar acuerdos y consensos entre los miembros de los consejos consultivos. En caso de dudas en la aplicación de la resolución, será el Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia quien resolverá, en función de lograr un funcionamiento armónico de los consejos consultivos.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Tamara Merizalde Manjarres, Delegada Permanente del Ministerio de Inclusión Económica y Social, Presidenta del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, certifica que la presente resolución fue discutida y aprobada en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, de 17 de diciembre de 2013.

f.) Álvaro Sáenz Andrade, Secretario Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: 18-12-2013.

No. 116-2013 DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el 4 de agosto de 2008, mediante Registro Oficial No. 395 suplemento, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante ley orgánica sin número, publicada en el Registro Oficial No. 100, Segundo Suplemento, de 14 de octubre de

2013; cuyo artículo 28 dispone que los procedimientos establecidos en esa Ley se tramitarán utilizando herramientas informáticas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento a la Ley;

Que, conforme se encuentra previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, es de uso obligatorio para, entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que toda entidad debe registrarse en el portal de Compras Públicas para el uso de las herramientas del sistema y que, una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP (anterior INCOP) haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, bajo los mecanismos de accesibilidad controlada mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad y las personas autorizadas por ésta;

Que el numeral 9.a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de su Reglamento General, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esa Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública, pudiendo instrumentarse la delegación en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos que determinarán su contenido y alcance;

Que, dentro de los proyectos establecidos por el IEPI se encuentra el denominado *Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay*, el mismo que tiene contemplado dentro de la viabilidad técnica la realización de procedimientos de contratación pública, para lo cual se cuenta con personal destinado exclusivamente a estas actividades dentro del proyecto;

Que, es necesario brindar todas las herramientas que requiere el personal para la correcta ejecución del proyecto *Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay*, por lo que es preciso asignar las atribuciones para el manejo de las herramientas del sistema al que se tiene acceso a través del portal de COMPRAS PUBLICAS;

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al economista Rafael Carchi Alvarado, gerente del proyecto *Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de*

desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay, para que, a nombre del IEPI y en calidad de usuario operador, utilice las herramientas del Sistema Oficial de Contratación del Estado, a fin de que, mediante los permisos de accesibilidad y las claves de seguridad concedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, y/o por el administrador del sistema designado en el IEPI, pueda operar en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Los permisos de accesibilidad y claves de seguridad le serán asignadas con el objeto de que, en el ámbito relacionado con procedimientos precontractuales necesarios para la ejecución del proyecto *Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay*, pueda crear procesos de contratación, ingresar la información pertinente, revisar listados de proveedores habilitados o proveedores incumplidos, adquirir bienes y servicios homologados a través del catálogo electrónico, enviar invitaciones a los proveedores para que presenten sus ofertas, monitorear los procedimientos de contratación pública correspondientes al proyecto, ejecutar todos y cada uno de los pasos requeridos en los procedimientos precontractuales que el proyecto realice, publicar la información relevante y más documentos que sean necesarios y, en general, para que utilice las herramientas informáticas que provee el portal, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada y su reglamento general de aplicación.

Artículo 2.- El economista Rafael Carchi Alvarado será responsable por el uso de las herramientas y contraseñas proporcionadas para el manejo del Sistema Oficial de Contratación del Estado, las cuales no podrán ser utilizadas más que para los legítimos intereses del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual – IEPI, en ejecución del proyecto denominado *Sistema de transformación de la propiedad intelectual como herramienta de desarrollo para contribuir a la construcción del Sumak Kawsay*.

Artículo 3.- El servidor autorizado mediante este instrumento queda facultado para realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los perfiles de usuario y contraseña requerida para la ejecución de esta delegación, y deberá tener el debido cuidado, reserva y buen uso de las claves que le sean conferidas, con la responsabilidad que prevé la Constitución y la ley para los servidores públicos.

Artículo 4.- Este instrumento entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, así como, en el portal COMPRASPUBLICAS, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en Quito, a 4 de noviembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 240, estipula que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución Política, los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley, específicamente en sus numerales 2, 4, 10 y 11 que expresan: numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; numeral 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley. Numeral 10. Delimitar, regularizar, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la Ley; y 11. Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: “Usos de ríos, playas y quebradas.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: “Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas”.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor.

Que, el Art. 433 del COOTAD dispone: “Condiciones expresas.- Si se dieran autorizaciones o realizaren contratos relacionados con el contenido de la presente Sección, en el respectivo contrato o autorización, se indicarán las condiciones técnicas y ambientales que ha de cumplir el usuario o contratado y las tasas o prestaciones patrimoniales que ha de satisfacer periódicamente, por adelantado”.

Que, la ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal del cantón Calvas, es atravesada por una serie de quebradas a cielo abierto y ductos colectores que las encausan, en los mismos que se están produciendo represamientos, inundaciones y catástrofes, como ya lo hemos vivido anteriormente en nuestra ciudad. Lo cual genera una zona de alto riesgo y vulnerable.

Que, en vista de lo señalado anteriormente, es necesario establecer regulaciones que impidan generar zonas vulnerables y de alto riesgo, que pongan en peligro la vida de las personas y sus bienes.

Que, el Art. 614 del Código Civil preceptúa.- El uso y goce que para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponden a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen.

En uso de sus facultades legales:

Expide la:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS, VERTIENTES Y ACUEDUCTOS EN EL CANTÓN CALVAS”.

TÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Entiéndase por río una corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

Art. 2.- Entiéndase por quebrada a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

Art. 3.- Entiéndase por embaulados a un canal cubierto cuyas secciones pueden variar conforme al diseño y cuya sección inferior principal tiene que ser diseñada para transportar un caudal determinado, y entiéndase por ductos colectores a una sección que obedece a la morfología del sitio y condiciones técnicas en general que transporta un caudal determinado a lo largo de un encausamiento definido.

Art. 4.- Entiéndase por acueducto principal a un sistema o conjunto de sistemas de irrigación que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que está accesible en la naturaleza, hasta un punto de consumo distante.

Art. 5.- Entiéndase por vertiente a una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

TÍTULO II

CONTENIDO

Art. 6. Se establecen las siguientes franjas de protección en las cuales queda expresamente prohibido realizar cualquier tipo de construcción, excepto las necesarias para la protección:

- a) En el caso de los ríos: se dejará el espacio libre en una medida de (25 metros) a cada lado, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de las partes con topografía irregular serán contados desde el borde superior de los mismos.
- b) Para el caso de las quebradas: (5 metros), a cada lado, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de las partes con topografía irregular serán contados desde el borde superior de los mismos.
- c) Para el caso de embaulados, ductos colectores de líquidos sin presión, se establecerá el retiro mínimo: (5 metros), a cada lado, medidos desde el eje y en áreas que afecten propiedades particulares o atraviesen construcciones el retiro se manejará mediante un informe técnico conjunto entre la EP EMAPAC y el Departamento de Planificación del GADC Calvas.
- d) En el caso de acueductos principales de líquidos que generan presión: (10 metros), a cada lado, medidos desde el eje.
- e) Para el caso de las vertientes: se dejará el espacio libre en una medida de (50 metros de diámetro a la redonda) tomado desde el eje.

Art. 7. El propietario de un terreno colindante con un río o quebrada que desee subdividirlo o urbanizar, deberá entregar sin costo al Municipio una franja de terreno en función de las siguientes regulaciones:

- a) En los sectores de los ríos se han definido franjas de protección a entregar de (30 metros) a cada lado, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de las partes con topografía irregular serán contados desde el borde superior de los mismos.
- b) Para el caso de las quebradas, las franjas a entregar serán de (5 metros) a cada lado, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de las partes con topografía irregular serán contados desde el borde superior de los mismos.

Mientras el Municipio no requiera ejecutar obras de protección, intervención o manejo de estas zonas verdes, estas áreas se manejarán de acuerdo a lo estipulado en los Art. 8 y Art. 9 de la presente ordenanza. En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción.

Art. 8. El propietario de un terreno por el cual atraviere el cauce del río o quebrada, no podrá planificar ni construir ningún tipo de obra civil, tampoco podrá rellenar su lecho, ni estrechar su cauce natural, aunque no exista flujo de agua de manera regular. En caso de requerir la construcción de obras de protección, deberá solicitar la autorización del Municipio, presentando el diseño respectivo y considerando las franjas de protección establecidas en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 9. Los propietarios podrán usar las franjas de protección en labores agrícolas o de jardinería, quedándoles expresamente prohibido tanto a los propietarios como ciudadanos: la extracción de materiales, acumulación de escombros, desechos sólidos, basura, efectuar el relleno o estrechar el cauce, instalación de actividades pecuarias que contaminen el río o quebrada o que interfieran con el cauce natural de las aguas.

Art. 10.- Conforme al Art. 432 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en las Obras en riberas de ríos y quebradas se define que: "Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor."

Art. 11. El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, tendrá la responsabilidad de definir los botaderos de escombros y basura, a través de los departamentos de Planificación, Obras Públicas y la Unidad de gestión Ambiental del GAD de Calvas, evitando en la decisión, la afectación del curso normal de las aguas de los ríos y quebradas, siendo además obligación de todas las personas que construyan en el perímetro urbano utilizar los lugares establecidos para la ubicación final de los escombros, productos de excavación o demolición. Las personas que construyan en el sector rural, en cuanto a la disposición final de escombros, deberán observar lo establecido en el art. 9 de la presente Ordenanza.

Art. 12. La Unidad de Gestión Ambiental del GAD de Calvas, será la responsable de establecer programas de educación y difusión, que permita concienciar al ciudadano la importancia que tiene el manejo de cauce natural de los ríos y quebradas y lograr la adopción de medidas de protección y cuidado del agua, así como el manejo de la basura y la ubicación final de desechos y escombros, con especial atención para los vecinos del sector.

Art. 13. Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 14. Receptada la denuncia, se pondrá en conocimiento del Comisario Municipal para que juzgue al infractor previo proceso, aplicando si fuere el caso, las sanciones

establecidas en la presente ordenanza, por los daños, perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

Art. 15. Se prohíbe terminantemente el uso como vivienda o habitación, en espacios construidos en subsuelos o donde el nivel de las aguas pueda alcanzar, esto es tanto en ríos como en quebradas y embaulados dentro de la franja de protección.

Art. 16. Los propietarios de los terrenos ubicados aguas arriba desde el lugar de inicio del embaulado, deberán observar estrictamente lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente ordenanza, según corresponda.

Art. 17. El GADC de Calvas, a través de la Dirección de Obras Públicas conjuntamente con la EMAPAC, establecerá un mecanismo para monitoreo del cauce de las quebradas, el cual se le deberá realizar en forma semanal en época seca o de verano y diariamente en el periodo invernal y efectuará las actividades necesarias con el fin de mantener el cauce y el embaulado libre de todo residuo, estableciendo además prioridades en cuanto a los procesos de limpieza de la quebrada, con el fin de reducir al máximo el taponamiento de los ductos embaulados o de cualquier obra civil que lo reemplace.

Art. 18. Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, serán juzgadas de conformidad con la Ley por las autoridades municipales correspondientes, previo el informe respectivo del Departamento de Planificación, Unidad de Medio Ambiente y EMAPAC.

Art. 19. Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otras ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos del Cantón contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Planificación.

Art. 20. Las sanciones serán impuestas, según el caso, al propietario del inmueble, al profesional responsable constructor y a todos los que resultaren culpables de la infracción, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el incumplimiento del artículo 6, se dispondrá la demolición de lo edificado a costa del infractor.
- b) En caso de no acatar lo establecido en el artículo 7, la infracción se sancionará con la anulación de los permisos municipales concedidos y se impondrá una multa correspondiente al costo de la planificación de la urbanización o subdivisión.
- c) Multa de 6 a 12 salarios básicos unificados del trabajador en general, por la alteración de las características señaladas en el artículo 8 y se dispondrá la inmediata demolición de la obra realizada.
- d) Multa de 4 a 8 salarios básicos del trabajador en general, por la ubicación de escombros en lugares no autorizados por la Municipalidad o en contravención a lo señalado en el artículo 6.

TÍTULO III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente ordenanza.

TÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Cantonal de Calvas, a los diez días del mes de diciembre del 2013

f.) Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde (E) del cantón Calvas.

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la Sesiones Extraordinarias de fecha martes 26 de noviembre y martes 10 de diciembre del 2013 del Concejo Municipal del Cantón Calvas, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates “LA ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS Y QUEBRADAS, VERTIENTES Y ACUEDUCTOS EN EL CANTÓN CALVAS”.

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a 11 de Diciembre del 2013, a las 14H20; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente reforma de ordenanza al señor Alcalde Encargado del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga 11 de Diciembre del 2013.- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sancionó favorablemente la presente reforma de ordenanza y autorizó su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde encargado del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga 11 de Diciembre del 2013; las 14H48 Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Pablo Espinosa Astudillo, Alcalde Encargado del Cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Ab. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec